

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015 **202000313-00**, informando que la llamada en garantía allegó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, a la Doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S. de la J., en los términos del poder especial otorgado por ALEXANDRA RIVERA CRUZ, quien ostenta la calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, como se corrobora en el certificado de existencia y representación legal.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, por parte de la demandada **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

INCORPORESE AL EXPEDIENTE y téngase en cuenta para los fines legales y procesales pertinentes, la notificación realizada por la parte actora a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por otra parte, observa el despacho que la parte actora al momento de presentación de la demanda allegó un escrito de demanda en el que hace falta un folio donde se consignan dos pretensiones principales, una subsidiaria, y se realizan los pedimentos probatorios de la demandante, y que pese a ese yerro la demanda fue admitida; no obstante lo anterior se evidencia que la parte actora al momento de notificar a las demandadas remitió la demanda completa, por lo cual tanto las demandadas como la llamada en garantía contestaron la totalidad de la demanda.

Por lo tanto, en virtud a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 133 y el numeral 4º del artículo 136 del C.G.P, se tiene por saneado el vicio de procedimiento mencionado; y por ende para todos los efectos legales y procesales pertinentes **TÉNGASE EN CUENTA** como el escrito de demanda el obrante en las paginas 60 a 65 del archivo del expediente digital denominado: "27Anexos.pdf".

Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable ethernet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **026**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f12a2cb8f8c8b45baa856caef38c535961205fd2af4416946d9b863adc47c0**

Documento generado en 05/07/2022 03:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>